

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de julio de 2020, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de RAMÓN LAGUNA REYES, con 209 folios, la cual correspondió a éste juzgado por reparto efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. 2020-191.

Original Firmado
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral en contra del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **JEISSON GIOVANNI BAUTISTA RODRÍGUEZ**, identificado con la C. C. 1.070.591.103 y T. P. 282.758 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante **RAMÓN LAGUNA REYES**, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 16-17).

Revisada la demanda, se observa que no cumplen con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. La pretensión del numeral “3°” persigue más de una condena y está indebidamente acumulación, en razón a que no es posible solicitar que el “reintegro...” y simultáneamente el pago de “cesantías SIC”, pues esa prestación social sólo se causa a la terminación efectiva del contrato, debiéndose precisar tales aspectos y presentarse por separado, con precisión y claridad, como lo exige el numeral 6° de la norma citada.
2. El numeral “4” de hechos no es claro respecto de los extremos en que el demandante ejerció el cargo que se menciona, por lo que debe aclararse ese aspecto.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

Original Firmado
ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 82 de fecha 31/07/2020

C. L. I.